

**SERVICIO DE LICENCIAS E INSPECCIÓN URBANÍSTICA
SECCIÓN ADMINISTRATIVA**

Expte. 80/2026 DLIM.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 2 de junio de 2026, dio su conformidad a una propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

“AL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fecha 12 de mayo de 2026 se emite la instrucción 1/2026 por el Sr. Gerente de Urbanismo y Medio Ambiente en relación con el régimen excepcional de recepción de urbanizaciones con bajo nivel de ejecución material o con previsibles problemas de mantenimiento y gestión, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INSTRUCCIÓN 1/2026

**RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE RECEPCIÓN DE URBANIZACIONES CON
BAJO NIVEL DE EJECUCIÓN MATERIAL O CON PREVISIBLES
PROBLEMAS DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. La recepción de urbanizaciones no ejecutadas en su totalidad o que, en otro caso, pueda generar problemas futuros en relación con su mantenimiento, sobre todo ante la ausencia de un nivel de edificación en su ámbito que pueda garantizar la correcta conservación de los elementos e instalaciones públicas existentes, determina la necesidad de implementar soluciones prácticas que puedan evitar el empleo de recursos excesivos ante la exigencia futura de su reposición o rehabilitación.*
- 2. Estas situaciones pueden venir generadas por diferentes contingencias, propiciadas en su mayor parte por la ausencia de un nivel de edificación de los sectores en desarrollo que evite la proliferación de actuaciones vandálicas y robos de estos elementos destinadas al servicio público, así como por el deterioro de las instalaciones existentes motivado por la ejecución de las obras de construcción realizadas de forma posterior a las de urbanización.*
- 3. En la práctica esta realidad se presenta con mayor incidencia en ámbitos de uso industrial que presentan un bajo nivel de ocupación, así como en sectores destinados a otros usos que, por cualquier motivo, no han*

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	ghvyYXFb2NH51WcETgL1sA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	03/06/2026 12:56:17
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ghvyYXFb2NH51WcETgL1sA==		



alcanzado en su fase inicial un grado óptimo de consolidación por la edificación, lo que determina la existencia de amplias zonas en las que la urbanización ejecutada por el promotor queda en situación aislada y poco atendida, por lo que puede ser objeto de un acusado deterioro o de actos de vandalización que dificulten un uso adecuado conforme a su naturaleza.

4. *Por otro lado, con la introducción de estos criterios se pretende que, en la medida de lo posible, se posibilite la agilización de la tramitación administrativa y garantizar la ejecución efectiva de las obras de urbanización pendientes, sobre todo ante supuestos en los que existan impedimentos acreditados de proceder a una recepción integral y ordinaria, todo ello con el objeto de procurar una coordinación adecuada de los procesos de urbanización y edificación.*
5. *De acuerdo con lo expuesto, se plantea la aprobación de esta Instrucción al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, al objeto de formular las directrices de actuación de los servicios técnicos de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente ante situaciones como las descritas en los puntos anteriores, con la finalidad de propiciar una flexibilización adecuada de los términos en los que se debe plantear la recepción de las urbanizaciones en las que se identifique alguna de estas contingencias, para permitir su funcionamiento con las debidas garantías de que las omisiones autorizadas sean subsanadas de forma progresiva conforme a la evolución de la construcción y edificación en el ámbito de actuación.*
6. *En cualquier caso, se debe afirmar que la aplicación de los criterios contenidos en esta Instrucción debe de forma excepcional y, en todo caso, una vez que se acredite la concurrencia de los supuestos de hecho a los que se ha hecho alusión. En concreto, no se entenderán de aplicación en los supuestos en los que la ejecución de la urbanización no presente ninguna contingencia como las descritas y, en todo caso, ante ámbitos urbanos consolidados o barriadas históricas, en los que, en su caso, procedería la aplicación de figuras como la recepción tácita, o los grandes desarrollos residenciales o industriales que requieran una ejecución integral de la urbanización para su entrada en funcionamiento.*
7. *En definitiva, este documento en ningún caso tiene por objeto reducir o flexibilizar de forma injustificada las exigencias técnicas o legales del procedimiento ordinario de recepción de las urbanizaciones derivadas del desarrollo urbanístico del municipio, ya que, al contrario, se configura como un instrumento excepcional destinado a garantizar la viabilidad del proceso urbanístico en supuestos muy concretos y delimitados, ante contingencias sobrevenidas o, por cualquier otra circunstancia, no*

Código Seguro De Verificación	ghvyYXFb2NH51WcETgL1sA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	03/06/2026 12:56:17
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ghvyYXFb2NH51WcETgL1sA==		



imputables a los futuros promotores de edificación incluida en el ámbito de actuación.

2. NORMATIVA APLICABLE

1. *La normativa a la que se refiere esta Instrucción se puede sintetizar en los siguientes puntos de la regulación urbanística vigente:*

A. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

- *Artículo 13.3. A los efectos de esta Ley, tendrán la condición de solar las parcelas de suelo urbano dotadas de las infraestructuras y servicios que determine la ordenación urbanística y, como mínimo, las siguientes:*

a) Acceso por vías urbanas pavimentadas, salvo que el instrumento de ordenación establezca lo contrario.

b) Alumbrado público en la vía a que dé frente la parcela, salvo que se encuentren en espacios privados.

c) Servicio urbano de suministro de agua potable, evacuación de aguas residuales y energía eléctrica con capacidad suficiente para el uso previsto.

- *Artículo 18.2.a). Forma parte del contenido urbanístico de la propiedad en suelo urbano el deber de ejecutar, en su caso, la urbanización complementaria a la edificación necesaria para que los terrenos alcancen o recuperen la condición de solar.*

B. Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (RGLISTA).

- *Artículo 19.3. Se consideran servicios propios del suelo urbano:*

a) Abastecimiento de agua potable a través de la red municipal.

b) Energía eléctrica a través de las redes de suministro en baja tensión o, cuando se trate de usos urbanos de alto consumo, en media tensión.

c) Saneamiento, que comprende la evacuación de aguas residuales y pluviales a las redes públicas de alcantarillado. Excepcionalmente, en ámbitos aislados de suelo urbano, se permitirá el tratamiento de las aguas residuales mediante sistemas homologados que garanticen su

Código Seguro De Verificación	ghvyYXFb2NH51WcETgL1sA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	03/06/2026 12:56:17
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ghvyYXFb2NH51WcETgL1sA==		



mantenimiento y que cuenten con la autorización de la Administración competente en materia de vertidos.

d) Alumbrado público.

e) Recogida y tratamiento de residuos por los servicios municipales.

f) Acceso a las redes de telecomunicaciones.

g) Suministro de gas canalizado.

h) Otros servicios análogos contemplados en las ordenanzas municipales.

Tienen el carácter de servicios básicos los ordinales primero y segundo y la evacuación y tratamiento de aguas residuales.

- *Artículo 96.3. Las ordenanzas de urbanización atenderán a los criterios de sostenibilidad urbanística y eficiencia energética y serán conformes con las regulaciones en materia de calidad de las construcciones y accesibilidad universal.*

Deberán ajustarse, en todo caso, a las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones, instalaciones y edificaciones, y de la protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.

Se procurará, en la medida de lo posible, su armonización con las normas técnicas particulares y recomendaciones de las empresas suministradoras, al objeto de una mayor agilidad en la tramitación y ejecución de los proyectos de urbanización.

- *Artículo 197.4. La solicitud de recepción de las obras se acompañará de los siguientes documentos:*

a) Certificación expedida por la dirección facultativa de las obras que acredite su finalización y que se han ejecutado conforme al proyecto de urbanización o título administrativo habilitante.

b) Actas de recepción de la obra realizada por la empresa constructora.

c) Informe de las entidades prestadoras de servicios sobre la conformidad con el proyecto autorizado de las obras e instalaciones que deban ser objeto de cesión a las mismas.

Código Seguro De Verificación	ghvyYXFb2NH51WcETgL1sA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	03/06/2026 12:56:17
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ghvyYXFb2NH51WcETgL1sA==		



2. *Sobre la base de esta normativa, se introducen los siguientes criterios de actuación para posibilitar la recepción de urbanizaciones en las que se detecten algunas de las contingencias a las que se ha hecho referencia, lo que requerirá la preceptiva fase de diagnóstico previo en la que se deberá identificar la situación que propicia un tratamiento diferenciado y se justifique la necesidad de adoptar todas o alguna de las medidas habilitadas en la presente Instrucción técnica.*

3. CRITERIOS DE ACTUACIÓN TÉCNICA.

1. *Conforme a los precedentes anteriores, se deberá proceder a realizar un estudio de la situación de cada ámbito de urbanización a recepcionar, al objeto de garantizar la corrección en la actuación de los servicios técnicos y su compatibilización con la viabilidad de la actuación pendiente de recepción. Para ello, se deberá emitir el correspondiente informe en el que se determine la identificación de la coyuntura por la que se debe actuar conforme a los criterios determinados en este documento y, en su caso, apuntar su alcance y extensión.*
2. *Una vez iniciado el procedimiento conforme a lo expuesto en dicho informe, si así se establece en el correspondiente proyecto de urbanización o, en otro caso, si se estima procedente conforme a la realidad del ámbito en ejecución, se podrán recepcionar positivamente las urbanizaciones en las que determinadas actuaciones puedan ser encomendadas a los promotores de las edificaciones y construcciones, como obligaciones de urbanización complementaria.*
3. *En estos casos, la urbanización se entenderá recepcionada en su integridad y de forma positiva, si bien, en el acta de recepción quedará constancia de las actuaciones que queden pendientes de ejecutar y la parcela o parcelas a las que quedan vinculadas, con el objeto de que, de forma posterior, las actuaciones pendientes sean asumidas por los promotores de las correspondientes construcciones y edificaciones. En el momento de la recepción, se deberá verificar que concurren las condiciones mínimas necesarias para la puesta en servicio de la urbanización, ya sea de forma total o por ámbitos funcionalmente autónomos, incluyendo necesariamente la pavimentación funcional del viario de la urbanización en condiciones de accesibilidad universal, la señalización viaria básica e instalación semafórica en servicio (en su caso), el alumbrado público operativo y los servicios urbanos esenciales en condiciones de uso. En ningún caso esta recepción extraordinaria o excepcional podrá habilitar la puesta en servicio de zonas que no cumplan condiciones mínimas de seguridad exigibles conforme a la normativa vigente.*

Código Seguro De Verificación	ghvyYXFb2NH51WcETgL1sA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	03/06/2026 12:56:17
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ghvyYXFb2NH51WcETgL1sA==		



4. *En los casos en los que se acredite que las parcelas afectadas por la imposición de estas obligaciones son de titularidad de terceros ajenos al promotor de la urbanización, se deberá poner la propuesta en su conocimiento al objeto de que preste su conformidad mediante la correspondiente anotación en el acta de recepción. En todo caso, la constancia registral de las obligaciones impuestas por la aplicación de estas medidas, deberá ser formalizada de forma previa a la firma del acta de recepción, total o parcial, de la urbanización.*
5. *La justificación para estos supuestos puede depender de la propia naturaleza y localización del ámbito a urbanizar, de la racionalización en el empleo de los recursos que requiera la eliminación de dobles actuaciones por rotura o deterioro motivados por futuras intervenciones de edificación en el ámbito, así como de la posible existencia de robos o vandalismo en la zona, de la existencia de usos urbanos de alto consumo y, en general, de cualesquiera otras consideraciones que, desde un punto de vista técnico, pudieran justificar la no culminación integral del proceso de urbanización en la fecha de su recepción.*
6. *En todos los casos, se entenderá que la realización de las obras complementarias por los futuros promotores de edificaciones o construcciones, deberá ser ejecutada conforme a las determinaciones del proyecto de urbanización aprobado por el Ayuntamiento (incluyendo el proyecto autorizado por las entidades suministradoras y la Administración sectorial), así como por sus posteriores modificaciones, para lo que se deberá acreditar la debida constancia de su contenido y acceso a futuro por parte de las personas obligadas a su realización efectiva.*
7. *Se deberá acreditar la constancia registral de estas exigencias de ejecución de obras y actuaciones complementarias, al objeto de garantizar el general conocimiento de su existencia y vigencia temporal, sobre todo a los efectos de futuros adquirentes de la propiedad u otros derechos sobre las parcelas que se encuentren gravadas con estas obligaciones de actuación de forma específica, en los términos expresados en esta Instrucción.*
8. *A estos efectos, se dispondrá la práctica de una nota marginal informativa conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 98 de la Ley Hipotecaria (LH), del artículo 51.6 del Reglamento Hipotecario (RH) y el artículo 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.*
9. *De este modo, el Ayuntamiento de Sevilla a través de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, deberá verificar que, en la descripción de*

Código Seguro De Verificación	ghvyYXFb2NH51WcETgL1sA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	03/06/2026 12:56:17
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ghvyYXFb2NH51WcETgL1sA==		



las fincas existentes en el ámbito de actuación sometido a este procedimiento, conste una nota marginal de mera información en el folio registral de cada finca que resulte afectada por la obligación de ejecutar obras o actuaciones de urbanización complementarias.

10. *El texto orientativo de dicha nota marginal será el siguiente:*

«NOTA INFORMATIVA. Conforme a la Instrucción municipal (o acuerdo municipal/disposición de la ordenanza) de fecha .../.../20_, la presente finca queda sujeta a la obligación, a cargo de su titular y con anterioridad a la primera licencia de edificación, de ejecutar las infraestructuras [ESPECIFICAR TIPO, EJ: eléctricas] complementarias previstas en el Proyecto de Urbanización aprobado y vinculadas a [ESPECIFICAR DETALLES, EJ: una potencia de __ kW en la red de media tensión ya recepcionada].

El incumplimiento de esta obligación faculta al Ayuntamiento de Sevilla para su ejecución subsidiaria con cargo al responsable de su realización, previa realización, en su caso, de las actuaciones requeridas por la normativa vigente».

11. *En cualquier caso, toda licencia concedida para la edificación de estas parcelas incluirá la obligación de ejecutar las actuaciones complementarias precisas para que las mismas obtenga la condición de solar, no pudiendo ser autorizada la ocupación o utilización de la construcción hasta que las obras hayan sido ejecutadas en su totalidad a conformidad de los servicios técnicos de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente.*

12. *La práctica de esta nota marginal informativa no impedirá la transmisión ni el gravamen de la finca afectada, conforme al artículo 98 de la Ley Hipotecaria. No obstante, la obligación urbanística consignada y pendiente de ejecutar será exigible frente a cualquier titular posterior de la parcela o parcelas incluidas este procedimiento.*

13. *La nota marginal se cancelará de oficio por el Ayuntamiento o a instancia de parte interesada, mediante la presentación en el Registro de la Propiedad de una certificación municipal que acredite la completa ejecución y puesta en servicio de las infraestructuras y actuaciones complementarias a las que se refiera su contenido, que deberá ser aportada, en su caso, junto con el título habilitante por el que se autorice la ocupación o utilización de la edificación construida en la parcela.*

14. *En los supuestos en los que la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente de Sevilla lo estime conveniente, fundamentalmente debido a la envergadura y entidad económica de las obras de urbanización complementarias pendientes de ejecutar, podrá exigir al titular de la finca*

Código Seguro De Verificación	ghvyYXFb2NH51WcETgL1sA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	03/06/2026 12:56:17
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ghvyYXFb2NH51WcETgL1sA==		



o fincas afectadas por este proceso, la constitución de una hipoteca unilateral de máximo, en primer rango, a favor del Ayuntamiento de Sevilla.

15. Esta hipoteca de máximo tendrá por objeto garantizar tanto el coste estimado de la ejecución subsidiaria de las obras pendientes por parte del Ayuntamiento de Sevilla, como los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse del retraso o incumplimiento en la ejecución de dichas obras por las personas responsables de su cumplimiento.

16. La constitución de esta hipoteca se fundamenta en los artículos 104, 105, 106 y 107 de la Ley Hipotecaria, relativos a la hipoteca en garantía de cantidades indeterminadas y de obligaciones futuras, así como en el artículo 82 de la misma ley para su cancelación por caducidad, si procediera. La hipoteca se inscribirá como una carga real sobre la finca afectada, pudiendo coexistir con la nota marginal informativa descrita anteriormente, y su ejecución procederá previa tramitación de las exigencias legales establecidas para que la Administración pueda ejecutar las actuaciones pendientes de forma subsidiaria.

4. CONDICIONES APLICABLES A LAS ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS.

1. Con carácter general, las actuaciones complementarias que consten como obligaciones de los promotores de las construcciones y edificaciones a realizar en el ámbito sometido a este proceso de recepción excepcional de la urbanización, pueden incluir las siguientes especificaciones:

- a) Remates o acabados de urbanización (pavimentación, instalaciones, señalización, jardinería, mobiliario urbano).*
- b) Reparaciones derivadas de deterioro o vandalismo en las actuaciones ya ejecutadas, pero que no hayan sido recepcionadas.*
- c) Actuaciones técnicas o administrativas necesarias para la legalización de infraestructuras o servicios de la urbanización ante organismos sectoriales.*
- d) Adaptaciones puntuales de instalaciones o elementos de la urbanización a nuevas exigencias normativas.*

2. Al contrario, estas actuaciones complementarias no podrán incluir:

- a) En general, actuaciones relevantes o estructurales del proyecto de urbanización.*

Código Seguro De Verificación	ghvyYXFb2NH51WcETgL1sA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	03/06/2026 12:56:17
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ghvyYXFb2NH51WcETgL1sA==		



- b) *Nuevos movimientos de tierras.*
 - c) *Ejecución de viales de nueva formación, así como los no previstos o ejecutados inicialmente.*
 - d) *Actuaciones que supongan modificaciones sustanciales del proyecto de urbanización aprobado.*
3. *En ningún caso podrán ser objeto de estas obras complementarias actuaciones no amparadas o que, en su caso, entren en contradicción con los requerimientos y condicionantes de las autorizaciones ambientales obtenidas en la tramitación del proyecto de urbanización.*
4. *No obstante, se podrán introducir determinaciones específicas para los supuestos en los que se deban ejecutar futuras actuaciones sobre la dotación del suministro eléctrico en baja tensión a las parcelas afectadas por este proceso, igualmente conforme a las determinaciones del proyecto aprobado. En concreto, se podrán asumir las siguientes especificaciones:*
- a) *La agrupación de parcelas indivisibles cuyo sumatorio de potencia adscrita sea menor de 100 kW y también, para las unidades de autopromoción, todas pertenecientes al proyecto autorizado para la urbanización, serán recepcionadas con los Centros de Transformación y las redes de Baja Tensión, cedidas a la empresa distribuidora eléctrica.*
 - b) *Si una parcela tiene más de 100 kW y, según el proyecto eléctrico incluido en el Proyecto de Urbanización aprobado, el Centro de Transformación deba ser instalado de forma exclusiva para la misma, su ejecución se podrá realizar durante la construcción de la edificación, entendiéndose incluida dentro de las obligaciones de urbanización complementarias.*
 - c) *En base a lo anterior, aquellas parcelas con más de 100 kW y que, según el proyecto eléctrico incluido en el Proyecto de Urbanización aprobado, compartan con otras el Centro de Transformación, será la primera parcela en requerir su dotación la que sufrague los gastos de su instalación, sin perjuicio de, en el caso en el que así proceda, pueda reclamar el derecho al convenio de resarcimiento regulado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.*
5. *Cualquier otra consideración adicional será objeto de determinación y exigencia previa a la concesión de la licencia que avale las construcciones o edificaciones proyectadas en las parcelas afectadas*

Código Seguro De Verificación	ghvyYXFb2NH51WcETgL1sA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	03/06/2026 12:56:17
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ghvyYXFb2NH51WcETgL1sA==		



6. *por estas actuaciones complementarias, requiriendo su inclusión en los documentos técnicos que sean objeto de verificación administrativa en los procedimientos de concesión de los correspondientes títulos habilitantes para su ejecución material.”*

A tenor de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, procede que por el Consejo de Gobierno de esta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla y conforme a los Estatutos de la misma, el firmante que suscribe, en uso de las facultades conferidas por estos, viene en formular los siguientes,

ACUERDOS

Primero.- *Tomar conocimiento de la instrucción 1/2026, del Sr. Gerente de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 12 de mayo de 2026 en relación con el régimen excepcional de recepción de urbanizaciones con bajo nivel de ejecución material o con previsibles problemas de mantenimiento y gestión, al objeto de su difusión y aplicación.*

Segundo.- *Dar traslado del presente acuerdo, al Servicio de Licencias e Inspección Urbanísticas, a la Dirección Técnica, al Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico, al Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos y al Servicio de Atención al Ciudadano de esta GUMA.*

Tercero.- *Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia tras su aprobación por el Consejo.”*

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

**EL SECRETARIO DE LA GERENCIA,
P.D.
LA JEFE DEL SERVICIO
DE LICENCIAS E INSPECCIÓN URBANÍSTICA
Fdo.: Amparo Guerrero Núñez**

- 44 DIRECCION TECNICA
- 45 SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANISTICO
- 46 SERVICIO DE GESTION Y CONVENIOS URBANISTICOS
- 47 SERVICIO DE ATENCION AL CIUDADANO, FORMACION Y CONTROL DE PROCESOS
- 48 SERVICIO DE INTERVENCION Y CONTABIIDAD

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	ghvyYXFb2NH51WcETgL1sA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Núñez	Firmado	03/06/2026 12:56:17
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ghvyYXFb2NH51WcETgL1sA==		

